

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77325508124**

**IMO SPA EN LIQUIDACION CONCURSAL SPA  
76.265.553-5  
GERARDO ZUÑIGA #03743 ANTOFAGASTA,  
ANTOFAGASTA  
DISTRIBUCION, COMERCIO DE ALIMENTOS  
PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL**

**SOLICITUD DE PRÓRROGA O EXCEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS  
(DTE) OBLIGATORIOS**

**ANTOFAGASTA, 20/03/2025**

**RES. EX. N° 77325133862 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 06 de marzo de 2025, presentado por doña Gianella Pierina Franulic Guggiana Rut N° 10.962.275-3, en su calidad de Liquidador, en representación del contribuyente: IMO SPA EN LIQUIDACION CONCURSAL SPA., RUT N° 76.265.553-5, con domicilio en Gerardo Zuñiga N° 03743, comuna de Antofagasta, mediante el cual solicita ampliación de plazo para la emisión de documentos electrónicos tributarios, según se establece en la Ley N°20.727 de 2014, exponiendo que:

- "Se solicita exención de emisión de documento para dar cumplimiento al art.29 de la ley 18.591.- para acreedores que verificaron y solicitaron su derecho".

En consecuencia, la presentación solicita que se le permita emitir este documento en dicho formato.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, la Ley N° 18.591 en su artículo 29 establece que los contribuyentes de IVA, que se encuentren al día en el pago de dichos tributos (declarados y enterados en arcas fiscales oportunamente), deben en el periodo de Verificación de Créditos Ordinario (del procedimiento Concursal de Liquidación) verificar el crédito que poseen individualizando por su número y fecha las facturas pendientes de pago, indicando a su vez el monto de la operación, los tributos recargados y los abonos que corresponda imputar (si algo se pagó, inciso 2 del artículo) y los recibos de pago de los impuestos devengados en los meses a que corresponden las facturas.

2.- Que, la Ley N° 18.591 en su artículo 29 establece que los contribuyentes de IVA, una vez verificado los créditos, reconocida la deuda, el Liquidador (en representación del deudor sometido a procedimiento concursal de liquidación) emitirá una nota de débito por el monto correspondiente a los impuestos recargados y de sus abonos si los hubiere.

3.- Que, la Ley N°20.727 de 2014 establece el uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerán de sus ingresos anuales por ventas y servicios y de su ubicación, si esta corresponde a una zona urbana o rural.

4.- Que, en relación con su solicitud de prórroga presentada por Petición Administrativa Folio 77325508124, adjuntando F4430 en el que señala uno de los motivos de su solicitud:

- Conexión eléctrica
- Conexión de datos
- Atraso en implementación
- + Quiebra, Liquidación
- Otros

5. Que, en los presentes casos atendiendo los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por los interesados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta dirección regional.

6. Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B), Número 5 del Código Tributario.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO, se otorga autorización para emitir Notas de Débito del contribuyente IMO SPA EN LIQUIDACION CONCURSAL SPA., RUT N° 76.265.553-5, en papel a partir de esta fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.

**CLAUDIO FELIPE FIGUEROA DIAZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

Expediente;

Dirección Regional;

Depto. de Asistencia al Contribuyente;

Interesado: IMO SPA EN LIQUIDACION CONCURSAL SPA;

Dirección: Gerardo Zuñiga N° 03743, Antofagasta.